



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00023-00

Demandantes: Otoniel Mauricio Rondón Márquez - Olimpia Quintanilla Quintanilla - José Fernando Quintanilla Ortíz - Jacqueline Quintanilla Quintanilla - Helí Quintanilla Alarcón - Roso Rondón Quintanilla - Héctor Cediel Rueda

Demandados: Herederos indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Acatando el deber consagrado en el numeral 5.° de la regla 42 ídem¹; se dispone:

- (i) Requerir a la secretaría del despacho para que previa revisión en los libros y archivo del juzgado, informe si cursan o han cursado trámites en los cuales se citen o actúen herederos determinados de **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.089.742 expedida en Galán Santander, en caso afirmativo, indicar los nombres completos, y si intervienen como sujetos con vida o si fueron llamados sus causahabientes.
- (ii) Requerir a los demandantes para que lleven a cabo las pesquisas necesarias a fin de establecer si existen más herederos determinados de **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ**, en caso afirmativo, deben

¹ «**ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.**- Son deberes del juez: (...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.».



suministrar los nombres completos, dirección para notificaciones y allegar la prueba que acredite el parentesco con el causante².

- (iii) Requerir a los demandantes para que informen si **CLEMENTINA QUINTANILLA ALARCÓN, JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA ALARCÓN, JESÚS MARÍA QUINTANILLA REYES y OLINDA QUINTANILLA ALARCÓN** se encuentran con vida o ya fallecieron³; si están con vida es necesario que aporten los datos para notificarlos personalmente; si todos o algunos de ellos ya murieron deben (i) manifestar si el proceso de sucesión inició; (ii) traer al expediente los registros civiles de defunción; (iii) indicar los nombres y la dirección para notificaciones de los herederos determinados conocidos; y (iii) arrimar el documento que acredite el parentesco entre los herederos determinados conocidos y los actualmente difuntos.

Se les advierte a los actores y a su vocera judicial que las labores de indagación deben ser serias, dirigidas a individualizar a las personas que legalmente tienen que intervenir en este juicio, pues el objetivo es evitar futuras nulidades y la eventual trasgresión del derecho a la defensa de los legítimos contradictores a las pretensiones de los accionantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal

² El juzgado se refiere a **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ**.

³ Téngase en cuenta que por información de los registros civiles de nacimiento que reposan en el expediente, se colige que **CLEMENTINA QUINTANILLA ALARCÓN, JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA ALARCÓN, JESÚS MARÍA QUINTANILLA REYES y OLINDA QUINTANILLA ALARCÓN** son sucesores del titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión involucrado en este trámite, esto es, **JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA MUÑOZ**.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf7c90ab8d015e6bd3a1ccf9f3c770cc6848dafa46b5f5ce6c11bda4e9de6fa3
Documento generado en 01/02/2022 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>